

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.177 · 1965

LEY 7177

Boletín Oficial, 29 de diciembre de 1965 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7177

LEY 7177

Modificación del artículo 4º de la Ley 5708 (General de Expropiaciones).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 4º, de la Ley 5708, General de Ex propiaciones, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Toda iniciativa de expropiación deberá contar con un estudio integral, planificado, con tasaciones, determinación de los valores indemnizatorios aproximativos, y con previsión de los recursos arbitrados para el respectivo gasto.

El trámite previo a la expropiación deberá contener un informe del organismo técnico a quien corresponda la efectivi zación y utilización de la misma, para conocer la utilidad que ella brindaría a sus planes y tareas.

Asimismo se requerirá opinión de la autoridad Municipal, que corresponda para conocer si el bien a expropiar está afec tado por alguna ordenanza de plan regulador, ordenamiento edilicio y/o zonificación especial.

En el caso que dentro de los veinte días no fueran contes tados estos requerimientos se dará por entendido que se cuenta con las conformidades correspondientes".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 7177. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).